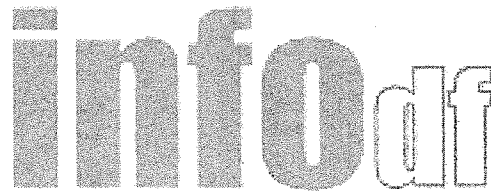


EXPEDIENTE: RR.SDP.0038/2013		FECHA RESOLUCIÓN: 04/07/2013
Ente Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.0038/2013

FOLIO: 0326000019113

Distrito Federal, a cuatro de julio dos mil trece.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del veintiuno de junio de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera el requerimiento siguiente: "*exhiba la constancia de notificación del acto impugnado o, en su caso, manifieste bajo protesta de decir verdad, la fecha en la cual tuvo conocimiento del acto impugnado*", apercibida que de no atenderlo el presente Recurso de Revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del veintiséis de junio al dos de julio de dos mil trece, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento decretado, en dicho acuerdo, por lo que con fundamento en los artículos 24, fracción XV, y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, artículos 78, y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, párrafo tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO**

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.0038/2013

FOLIO: 0326000019113

INTERPUESTO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, párrafo tercero, de la Ley de Protección de Datos Personales en relación con el diverso 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RST/JCRLP/EFT

